

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

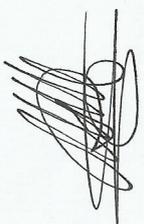
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "Sagrado Corazón-Hijas de la Caridad"**, de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Colegio Sagrado Corazón-Hijas de la Caridad calle Don Pedro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como finalidades principales:

- 
- 
- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b) Colaborar en la labor educativa del Centro.
 - e) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del Centro.
 - d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o niveles sostenidos con fondos públicos.
 - e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
 - f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la carta de Derechos de la Familia.
 - g) Organizar actividades y servicios "de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
 - h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la Iglesia local.
 - i) Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
 - j) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1980.

La Asociación colaborará con la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos.

UNION
FAMILIA

Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cooperará con el Centro en su labor cultural y social, promoviendo o sosteniendo actuaciones que, dentro de su peculiar esfera de actividades, estime de interés, tales como fondos de asistencia social, becas, intercambios, instituciones postescolares y otras actividades de análoga naturaleza.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en C/ Don Pedro, Nº 14, Madrid CP 28005, en el propio centro docente.

Artículo 5.- Ámbito Territorial

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de *la Comunidad de Madrid en toda su extensión, sin exceder de dicho territorio.*

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la

Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

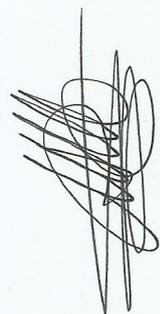
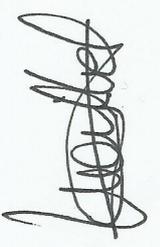
Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
 - b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
 - c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
 - f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
 - i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
 - k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
 - l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Solo serán asociados los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que los soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Clases de Asociados



- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación no tiene patrimonio fundacional, aunque sí podrá adquirir bienes patrimoniales si así se aprueba en Asamblea General o en la Junta Directiva por delegación. Dicho patrimonio deberá ir siempre encaminado a un mejor cumplimiento de sus fines o a una mayor eficacia de la gestión.

El cierre del ejercicio asociativo será: 1 de septiembre

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socio.

Dña. **MARÍA ISABEL PALOMES SANMARTI** con DNI **78080351-C** Secretaria de la **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "Sagrado Corazón-Hijas de la Caridad"**, con Número de Registro 4.419, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 23 de septiembre de 2015.

Madrid a 1 de Octubre de 2015

Vº.Bº.



El presidente

LUIS CARLOS MIGUEL DE LA CRUZ



La secretaria

MARÍA ISABEL PALOMES SANMARTI

